

Universidad Autónoma del Estado de Hidalgo

Escuela Superior Huejutla





Área Académica: Licenciatura en

Tema: Transmisión de los derechos patrimoniales.

Profesor: L.D. Zitlally Hernandez Rico.

Periodo: Julio – Diciembre 2011

Keywords: “Derechos de Autor.”





Área Académica: Licenciatura en Derecho

Tema: Transmisión de los derechos patrimoniales.

Profesor: L.D. Zitlally Hernandez Rico.

Periodo: Julio – Diciembre 2011

Keywords: “Copyright.”





Tema: TRANSMISION DE LOS DERECHOS PATRIMONIALES.

Abstract

- **ECONOMIC RIGHTS IN THE LEGAL FIELD AND THE IMPORTANCE THAT BRINGS TO THE WORLD.**

Keywords: Copyright





El titular de los derechos patrimoniales puede, libremente, conforme a las reglas y procedimientos que establece la Ley Federal del Derecho de Autor, transferir sus derechos patrimoniales o en su caso otorgar licencias de uso exclusivas o no exclusivas.

Toda transmisión de derechos patrimoniales de autor es onerosa (no gratuita) y temporal. Cuando no haya constancia del acuerdo sobre el monto de la remuneración por la transmisión de los derechos patrimoniales o del procedimiento para fijarla, así como sobre los términos para su pago, la remuneración es determinada por los tribunales competentes.





Formas de transmisión

Contrato de Edición de Obra Literaria.

Contrato de Edición de Obra Musical.

Contrato de representación escénica

Contrato de Radiodifusión.

Contrato de Producción Audiovisual

Contrato Publicitario.





El contrato de edición de obra literaria surge cuando el autor o el titular de los derechos patrimoniales, en su caso, se obliga a entregar una obra a un editor y éste, a su vez, se obliga a reproducirla, distribuirla y venderla cubriendo, al titular del derecho patrimonial las prestaciones convenidas (art. 42, LFDA).

Las partes podrán pactar que la distribución y venta sean realizadas por terceros, así como convenir sobre el contenido del contrato de edición, salvo los derechos irrenunciables establecidos por la Ley Federal del Derecho de Autor.





El contrato de edición de obra musical es aquel por el que el autor o el titular del derecho patrimonial, en su caso, cede al editor el derecho de reproducción y lo faculta para realizar la fijación y reproducción fotomecánica de la obra, su sincronización audiovisual, comunicación pública, traducción, arreglo o adaptación y cualquier otra forma de explotación que se encuentre prevista en el contrato; y el editor se obliga por su parte, a divulgar la obra por todos los medios a su alcance, recibiendo como contraprestación una participación en los beneficios económicos que se obtengan por la explotación de la obra, según los términos pactados (art. 58, LFDA).





El contrato de representación escénica es aquel por el que el autor o el titular del derecho patrimonial, en su caso, concede a una persona física o moral, llamada empresario, el derecho de representar o ejecutar públicamente una obra literaria, musical, literario-musical, dramática, dramático-musical, de danza, pantomímica o coreográfica, por una contraprestación pecuniaria; y el empresario se obliga a llevar a efecto esa representación en las condiciones convenidas y con arreglo a lo dispuesto en esta ley (art. 61, LFDA).

El contrato deberá especificar si el derecho se concede en exclusiva o sin ella y, en su caso, las condiciones y características de las puestas en escena o ejecuciones.





El contrato de radiodifusión consiste en que el autor o el titular de los derechos patrimoniales, en su caso, autoriza a un organismo de radiodifusión a transmitir una obra.

Este contrato también contempla a los organismos que transmiten por cable, fibra óptica, ondas radioeléctricas, satélite o cualquier otro medio análogo, que hagan posible la comunicación remota al público de obras protegidas (art. 66, LFDA).





El contrato de producción audiovisual es por medio del cual los autores o los titulares de los derechos patrimoniales, en su caso, ceden en exclusiva al productor, los derechos patrimoniales de reproducción, distribución, comunicación pública y subtitulada de la obra audiovisual, salvo pacto en contrario. Se exceptúan de lo anterior las obras musicales (art. 68, LFDA).



